

1231/06

RG/014/2007

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DEPARTMENT OF CROP SCIENCE, NORTH CAROLINA STATE UNIVERSITY, RALEIGH, NC, USA, DENOMINADA EN LO SUCESIVO COMO "NCSU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOHN CHAFFEE; Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, DENOMINADA EN LO SUCESIVO COMO "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES, RECTOR GENERAL Y EL LIC. JOSE ALFREDO PEÑA RAMOS, SECRETARIO GENERAL; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIÓN CONJUNTA

Las partes reconocen que cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases mediante las cuales NCSU apoyará a LA UNIVERSIDAD en la realización de las actividades relacionadas con el primer año del proyecto denominado "Incompatibilidad en maíz y teocintle" (Cross-incompatibility in maize and teosinte), en lo sucesivo EL PROYECTO,

SEGUNDA.- OBLIGACIONES A CARGO DE NCSU.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio NCSU se compromete a:

- a) Aportar a LA UNIVERSIDAD antes del 31 de mayo de 2007, la cantidad de \$18,300.00 (Dieciocho mil trescientos dólares americanos 00/100) como apoyo a EL PROYECTO para el período Enero, 1 de 2007 al 31 de Diciembre de 2007.
- b) Si se dispone de recursos adicionales, y consistente con la normatividad de ambas instituciones, NCSU aportará a LA UNIVERSIDAD cantidades similares al año 2007, en apoyo de EL PROYECTO durante los años 2008 y 2009.

Al respecto queda establecido que los recursos antes señalados serán depositados por NCSU en la cuenta de LA UNIVERSIDAD número 0445780845 clabe 01232000445780845-1, swift code: BCMRMXMM del Banco BBVA Bancomer, o en la que posteriormente le notifique LA UNIVERSIDAD por escrito.

TERCERA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA UNIVERSIDAD.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Realizar EL PROYECTO de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.
- b) Proporcionar un vehículo adecuado para la realización de las actividades relacionadas con EL PROYECTO.
- c) Designar al personal que participará en la realización de EL PROYECTO.
- d) Aportar la cantidad de hasta \$3,660.00 (Tres mil seiscientos sesenta dólares americanos 00/100), y la cual equivale al 20% de la cantidad aportada por NCSU,

misma que será utilizada para cubrir los siguientes conceptos: gastos de recolección; gastos de campo e invernadero, entre otros, que serán necesarios para EL PROYECTO.

- e) Destinar los recursos aportado por NCSU para cubrir entre otros los siguientes rubros: actividades de recolección de germoplasma; caracterización genética del maíz y teocintle; materiales de oficina, campo y laboratorio; costos de los trabajos de campo; costos de publicación; apoyo económico a estudiantes; pago de jornales y gastos de viaje asociados con EL PROYECTO en México.
- f) Dar a conocer los resultados de EL PROYECTO en revistas científicas de distribución mundial, en Internet y en cualquier otro tipo de medio que permita darle difusión a dicho resultado.
- g) Remitir un informe técnico y financiero a NCSU a la conclusión de EL PROYECTO.

CUARTA.- USO DE MATERIALES.- Acuerdan las partes que los materiales (líneas de maíz, accesiones de teocintle y maíz), que se obtengan por la realización de EL PROYECTO, podrán ser usados por los investigadores y estudiantes que participen en el mismo, sin fines comerciales y previa autorización de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA.- DESIGNACIÓN RESPONSABLES.- Para la ejecución del presente convenio, las partes nombran como responsables a las siguientes personas:

- Por parte de LA UNIVERSIDAD al Dr. José de Jesús Sánchez González.
- Por parte de NCSU al Dr. Major M. Goodman.

En el supuesto de que una de las partes pretenda designar a una persona distinta a las señaladas anteriormente, deberá informar a la otra con por lo menos cinco días de anticipación a la designación, para su conocimiento.

SEXTA.- ACTIVIDADES ADICIONALES.- Al respecto acuerdan las partes que podrán realizar cualquier otra actividad, previa suscripción del convenio específico correspondiente, en el que se detallen con precisión los derechos y obligaciones de las partes.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- Las partes convienen que el presente convenio será de tres años, iniciando su vigencia una vez que se encuentre suscrito por ambas partes.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, (DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL).- Queda establecido que todos los resultados derivados de los trabajos, objeto del presente convenio y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de ambas partes, en proporciones iguales.

Las partes podrán utilizar, sin ánimo de lucro y en cualquier tiempo, dichos resultados, para los fines institucionales que mejor les convenga, debiéndose reconocer en todo momento, los derechos morales de las personas participantes en dichos trabajos.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, previa notificación por escrito que para tal efecto de a la otra parte con cuando menos tres meses y previa la celebración del finiquito correspondiente.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de la otra, siendo responsable la parte que incumpla, de los daños y perjuicios que cause.

DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.- Nada de lo previsto en este convenio ni de las acciones que se deriven de su suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este convenio como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este convenio será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un convenio, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Asimismo queda estipulado que en caso de que alguna de las partes contrate o designe persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el convenio en cuestión será bajo su propia responsabilidad, y asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a la otra parte de cualquier conflicto que se suscite.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN.- El presente convenio, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente convenio o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA QUINTA.- NULIDAD CLÁUSULA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente convenio, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.

DÉCIMA SEXTA.- AVISOS O NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente convenio, estos se efectuarán por escrito en los domicilios listados a continuación que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

LA UNIVERSIDAD

Av. Juárez # 975 Sector Juárez C.P. 44170
Guadalajara, Jalisco, México

NCSU

2701 Sullivan Dr. Suite 240
Campus Box 7514
Raleigh, north Carolina 27695-7514

DÉCIMA SÉPTIMA.- USO DE TITULOS EN LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este convenio se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada de este convenio, las partes convienen resolverlo de común acuerdo.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente convenio, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por duplicado en Inglés y en Español y en caso de controversia en los alcances de dichos documentos debido a la traducción, la versión en Inglés será la que prevalecerá.

Fecha: _____
Lugar: _____

Fecha: 5-8-2007
Lugar: Raleigh, NC, USA

LA UNIVERSIDAD

NCSU


MIRO CARLOS JORGE BRISEÑO
TORRES
RECTOR GENERAL

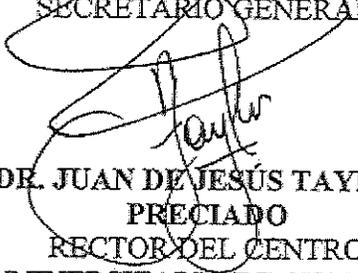


John Chaffee
Associate Director
Sponsored Programs

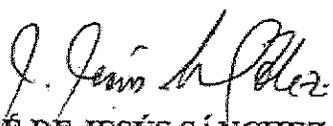
Ph: 919-515-2444
Fax: 919-515-7721
Email: sps@ncsu.edu

LIC. JOSE ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS


DR. JUAN DE JESÚS TAYLOR
PRECIADO
RECTOR DEL CENTRO
UNIVERSITARIO DE CIENCIAS
BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS


DR. MAJOR M. GOODMAN
INVESTIGADOR RESPONSABLE


DR. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ
GONZÁLEZ
INVESTIGADOR RESPONSABLE

Esta hoja forma parte del Convenio Específico de Colaboración celebrado entre Department of Crop Science, North Carolina State University, Raleigh, NC, USA. y la Universidad de Guadalajara.